

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

PAMPEANO

(495)

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES

EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de dictaminar en relación al Recurso de Apelación -de fs. 485/486- interpuesto por la Sra. Alicia Beatriz GHIGLIONE contra la Resolución Nº 3259/18 del Ministerio de Salud –fs. 463/469- donde se le hace parcialmente lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto -fs. 444/445-.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis fáctico y jurídico del supuesto de autos, a fin de evaluar la procedencia o no del recurso administrativo antes mencionado.

I. Antecedentes

Estas actuaciones tuvieron inicio -a fs. 2-cuando la Directora de Epidemiología, Dra. Ana BERTONE, informa al Subsecretario de Salud la situación que ha estado ocurriendo en el Departamento de Bromatología Provincial, el cual depende de la dirección por ella a cargo.

En dicha comunicación expresa que "…la situación entre la Sra. Ghiglione y el Señor Aimar se tornó insostenible desde lo personal, repercutiendo en lo laboral...", y agrega que, "…Como área de mi dependencia intervengo relacionándome con el grupo de personas que allí trabajan, coincidiendo todas ellas, en haber tenido problemas laborales con la Sra. Alicia Ghiglione...cuando les consta a todos ellos, de los malos tratos hada la persona Aimar (agravios, insultos)...No obstante...frente a la situación laboral con sus compañeros..., se le insta a un traslado a otra área de trabajo que ella eligiese, de lo contrario las autoridades sanitarias

1

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

pertinentes debieran determinarlo...La Sra. Ghiglione...aduce que no tenía ningún problema personal ni laboral con el grupo de trabajo, excepto con el Sr. Aimar, reconociendo su inadecuado comportamiento frente a él en varias oportunidades... Concurre el Señor Aimar presentando su renuncia, ya que no tolera esta situación de agravios y violencia contra su persona... Frente a esta situación..., le solicito se intervenga y tome la decisión final en este caso...".

De esta manera, a fs. 13/14, el Ministro de Salud resuelve, "Ordenar la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de determinar si la Agente...Ghiglione...ha transgredido algún o algunos de los deberes que deben ser observados..., estipulados por el artículo 38 de la Ley Nº 643..." (conf. Artículo 1º Res. Nº 829/17). En consecuencia, el Fiscal de Investigaciones Administrativas de esta Provincia por medio de Resolución Nº 252/2017 de fs. 20 a 22 estipula, "dar curso al Sumario Administrativo..." (conf. Artículo 1º) y "...Recomendar al Sr. Ministro de Salud proceda a analizar, con carácter de urgente, la posibilidad de asignarle a la sumariada funciones en otro área del Ministerio" (conf. Artículo 2º).

Prosiguiendo con el iter administrativo, a fs. 47/50/51, el Departamento de Legajos y Licencias de la Dirección de Personal, informa situación de revista de la sumariada, donde se detallan los siguientes datos "...Jurisdicción Ministerio de Salud- Unid. Org. Subsecretaría de Salud- Convenio Salud Ley 1279- Categoría 12- Rama Administrativa-Revista Permanente- Ubigación Centro Sanit. Sta. Rosa...", "...la Agente Alicia



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

Beatriz Ghiglione..., no registra en su legajo personal antecedentes disciplinarios ni ostenta cargo gremial...".

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 52, la Directora de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas cita a prestar declaración testimonial a distintos Agentes (Noelia Fernández Fossati, Luis Alberto Ottavianoni, Pamela Cepeda, Graciela Borges, Angélica Sosa de Nicoletti y Claudia Moriera) dependientes del Área de Bromatología. Luego de ello, constan los respectivos testimonios de los que emerge la siguiente información: a) De la Declaración Testimonial del Sr. Luis Alberto Ottavianoni (fs. 60/61), "...Ghiglione vino a trabajar con nosotros en el año 2012 más o menos, al poco tiempo, el Ministro Reale...la designa como Jefa de Departamento. Las discusiones que se suscitaban conmigo puntualmente eran desde el punto de vista técnico por tener diferentes puntos de vista... Hasta fines de 2015 siguió siendo Jefa de Departamento, en enero de 2016 ingresa Claudio Aimar como Jefe de Departamento de Bromatología y ella sigue en el mismo lugar como administrativa, entre ellos tuvieron discusiones técnicas y respecto al proceder administrativo. Ghiglione tiene una personalidad muy fuerte pero hay que saberla llevar. La pelea con Claudio Aimar es más política que otra cosa, Ghiglione se cree con autoridad para tomar decisiones, entonces se mezcla todo y se termina retrasando el trabajo cotidiano..."; b) De la Declaración Testimonial de la Sra. Noelia Fernández Fossati (fs. 62/63) surge que "... Nuestra área es bastante problemática, yo he teĥido discusiones con Ghiglione pero se resolvieron en el momento, no las tomo como violenta, sin insultos o falta de respeto. Con respecto a Claudio

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

Aimar y Alicia Ghiglione si he presenciado discusiones sin falta de respeto entre ellos pero siempre referidas a la tramitación de expedientes o trabajo en general, discutían con mucha frecuencia..."; c) De la Declaración <u>Testimonial de la Sra. Pamela Cepeda</u> (fs. 64/65) emerge que "... Cuando ella estuvo como Jefa, sí tuve una situación pero se terminó solucionando cuando cambiamos de Jefe. Desde que Aimar es el Jefe con ella tengo el trato justo y necesario. Respecto al problema entre ellos dos sí escuchamos discusiones, insultos, faltas de respeto, de Ghiglione hacia Aimar, la situación se volvió inaguantable hasta el punto de querer renunciar, él es muy buena persona..."; d) De la Declaración Testimonial de la Sra. Graciela Cristina Borges (fs. 66/67) se detalla que "...Tenía conocimiento, de problemas entre Ghiglione y Almar. Nunca presencié una discusión, pero las he escuchado. Yo estaba en mi oficina y por ahí levantaban la voz y se escuchaba...Reitero que si he escuchado que ella y el Señor Aimar a veces levantaban la voz, discutían pero por temas laborales, como inscripciones por ejemplo,..."; e) De la <u>Declaración Testimonial de la Sra. Claudia Alejandra Ema Moreyra</u> (fs. 68/69) surge que "...Escuché una vez que la Sra. Ghiglione y el Sr. Aimar discutieron, pero fue por trabajo. Alicia es una persona que sabe mucho... nunca me sentí amenazada por Alicia...Una sola vez presencié una discusión entre Alicia con Claudio Aimar...fue por distintos puntos de vista... Incluso yo discutí una vez con Alicia, pero algo normal por temas de trabajo, después de eso continuamos sin problemas...".

Con posterioridad a los testimonios eferenciados, obra a fs. 76/77, Decreto Nº 5201/16, por el cual la Agente



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18 .-

Ghiglione de Categoría 13 pasa a revistar Categoría 12 de la Rama Técnica, con su respectiva publicación en el Boletín Oficial Nº 3243 de fecha 03/02/17, obrante a fs. 71.

Más tarde- a fs. 79/80- consta declaración testimonial del Señor Claudio Nelson Aimar donde emerge que "...Desde mi ingreso al Área hubo por parte de Ghiglione falta de colaboración en las tareas, un hecho que demuestra esto es que se negaba a viajar para realizar la tarea de inspección de las Plantas de Alimentos, siendo estas unas de sus principales funciones, la de inspectora. El Área está dividida en distintos rubros y ella tenía asignado 4 de ellos, en un mail que consta en el expediente ella manifiesta que no va a trabajar más en lo que tenga que ver con los rubros de salinas y conservas, desde ese día tuvimos que redistribuir las tareas por una decisión personal de ella... En reiteradas oportunidades ella ponía en duda mi capacidad profesional, dando a entender que el área me quedaba grande. Nunca fueron insultos concretos, con malas palabras. La mayoría de los días teníamos discusiones vinculadas a lo laboral, por ejemplo se ponía de mal humor cuando se presentaba documentación incompleta, algo que se solucionaba fácilmente. Con el encargado de Laboratorio de Bacteriología, Luis Ottavianoni tuvieron discusiones de trabajo. La señora Ghiglione tiene mal carácter. Ella estaba en mesa de entrada, ante la falta de documentación en las presentaciones de los dueños de las Empresas, lo que

hacía era tratarlos mal, no quería atenderlos. No tenía buena predisposición... Desde que la Agente Ghiglione no está en el Área, se nota el buen clima aboral con los compañeros, se puede consultar expedientes y dialogar con los

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES





Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

PADA

DICTAMEN ALG N.º 533/18

demás agentes de manera cordial. Por lo que sé cuando ella era Jefa varios de mis compañeros estuvieron con psicólogo porque no soportaban su proceder...".

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas citó a la mencionada Agente (Ghiglione) a prestar declaración (fs. 88). Luego de varios intentos truncos de notificación (por encontrarse con carpeta médica), a fs. 108, la mencionada solicita prórroga de audiencia atento la imposibilidad de concurrir en la fecha y hora programada. Finalmente, a fs. 111/112, obra testimonio prestado por la Agente Ghiglione del que surge "...no se va a prestar al acto de declarar y si va a designar abogado defensor al Dr. Rodrigo Fernando Carballo... y al Dr. Ricardo Umberto Fernández...acto seguido se le hace saber el hecho que se le imputa...1) haber mantenido discusiones, maltratado, agraviado e insultado al Señor Claudio Aimar...; 2) se habría negado a cumplir tareas que se encontraban dentro de sus funciones habituales; 3) habría maltratado y negado su atención a contribuyentes y dueños de Empresas...".

En cumplimiento a lo recomendado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través del artículo 2º de la Resolución Nº 252/2017, a fs. 148 y 243, consta Disposición Nº 182/17 por medio de la cual, la Subsecretaría de Salud decide: "Trasladar a partir de la fecha de la presente Resolución (27/04/17), a la Agente Alicia Beatriz Gigliøne, perteneciente al Departamento Bromatología, dependiente de la Dirección de Epidemiològía, al Centro Sanitario de la Ciudad de Santa Rosa" conf. Artículo 1º), firmando la sumariada en disconformidad ante fecha de

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

notificación 05/05/17. En igual sentido, a fs. 244, consta Disposición Interna Nº 40/2017 del Centro Sanitario que establece "...Trasladar a la Agente Ghiglione...al Centro de Salud Plan Reconversión, a partir del día 8 de mayo de 2017".

Con respecto a la documentación que se acompaña y se adjunta en el expediente, debemos advertir que a fs. 219 y 219 vlta., el abogado defensor de la Agente en cuestión, presenta escrito donde solicita al encargado de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que se tenga por presentado en tiempo y forma copia del expediente autos "Ghiglione, Alicia Beatriz C/Ministerio de Salud de La Pampa S/Amparo" № 122.769; en el mismo sentido se disponga el reintegro de la suscripta a su correspondiente área de trabajo y tareas habituales y se desestime el presente sumario. Posteriormente, a fs. 234, obra Cédula Nº 326/17 de la Sala C del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia donde comunica al Señor Fiscal de Estado que en autos caratulados "Ghiglione, Alicia Beatriz C/Ministerio de Salud de La Pampa S/Amparo" № C -122.769/17, se resolvió: "1) Declarar la competencia de este Superior Tribunal de Justicia para entender en las presentes actuaciones; 2) Revocar la medida cautelar de no innovar decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral № 2, local, respecto de la Resolución Nº 182/17 de la Subsecretaría de Salud...".

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, retoma los testimonios y a fs. 247/249, consta el de la <u>Dra. Ana Bertone</u> que expresa "...Todos los compañeros me dijeron que ella ejercía malos tratos hacia ellos, y ahí fue cuando le pregunté a Claudio Aimar que pasaba y me



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

CADE

tetceros...′

DICTAMEN ALG N.º 533/18

contó, en realidad él dijo que no había querido contar lo de los insultos por respeto a ella, que eso no era lo más importante para él. Venían dándose situaciones donde no se podía trabajar bien, por ejemplo los agentes no querían tomar expedientes que ella llevaba adelante mientras estaba de vacaciones porque iban a tener problemas...Respecto de los insultos y maltratos comuniqué en la nota lo que los agentes del área me decían, yo nunca recibí insultos por parte de Ghiglione... Ella había tomado licencia y no estaba en el servicio, cuando regresa ahí la situación se vuelve insostenible. El problema se generó cuando estuvieron en el mismo ámbito de trabajo. Yo le propuse cambiarla de lugar porque ella también estaba mal, eso fue en presencia de Patricia Estrella, le dije que elija un lugar y hacíamos la adscripción, ahí ella se enojó muchísimo con esa propuesta, me dijo que me iba a denunciar. Era una situación que me estaba costando y que como Directora la tenía que resolver. Mientras ella estuvo de vacaciones hablé con todos sus compañeros, excepto Noelia Fosati, por ejemplo Graciela Borges manifestó que estuvo con psicólogo por culpa de la situación y me aclaró que nunca iba a declarar nada, y Luis Ottavianoni también. Ghiglione sostenía que no existía ningún conflicto con sus compañeros. Yo tuve que tomar cartas en el asunto para darle una solución definitiva... Lo que sé de los clientes lo sé porque me lo contó Aimar y los compañeros. Nunca una empresa llamó para decirme que tuvo algún problema con Ghiglione. Ella trabajaba directamente con Claudio, recibía las órdenes de él. Ellos se habían dividido las tareas habituales y se que no quería hacer determinadas cuestiones, por dichos de

8

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

Posteriormente, consta nuevo testimonio del Señor Claudio Aimar, del que surge: "... ella decía como que "el área te quedaba muy grande", "si no sabés desempeñarte dejá de trabajar", en eso consistía. Fueron problemas vinculados con la falta de colaboración en el trabajo, primero el trabajo de ella era la inspección de establecimientos en la provincia y se negó a hacer esa función de viajar. Eso lo cubrí con otros inspectores... Deja dos rubros que tenía asignados por decisión propia. La distribución de tareas estaba dada antes de mi ingreso. Cada inspector tenía asignado distintos rubros (ej. molinos harineros, plantas elaboradoras de sal). Cada uno de ellos tiene una particularidad, entonces para mejorar el trabajo se hace esta distribución. Ella tenía asignado plantas salineras, molinos harineros, conservas y chacinados. La persona que trabaja el expediente es quien hace luego la inspección. Uno de los problemas era la falta de trabajo conjunto, ya que se hacía imposible por la falta de colaboración. Había cosas muy fáciles de solucionar charlándolas pero no había comunicación..." Luego se le concede la palabra al abogado Defensor Dr. Carballo, quien manifiesta que "no va a ampliar..." Por último, el Señor Aimar agrega: "Desde que fue desplazada el área cambió un cien por cien. Hoy se están llevando a cabo inspecciones que ella había abandonado...".

Más tarde, a fs. 253, la sumariada solicita al Fiscal de Investigaciones Administrativas que se le amplíe su declaración indagatoria. En efecto, de fs. 256 a 259, obra declaración indagatoria ampliatoria de la solicitante. De ella misma surge, "... Yo a Aimar lo conocí cuando era Jefa de Dpto. Y él era Subdirector de la Subdirección de

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 53 3 / 18

Actividades Económicas de la Municipalidad. El único trato que teníamos eran las reuniones interinstitucionales que había... En diciembre comienza la gestión de Ana Bertone. En dos oportunidades me llama la Directora ofreciéndome la jefatura de vuelta, lo cual no acepto por el proyecto que tenía de irme a vivir al sur. Toma como Jefe de Dpto. A Claudio Aimar y Ana Bertone me dice que la ayude en la gestión porque en muchas cosas tenía desconocimiento Claudio. Colaboro continuamente con él, el tema administrativo y técnico, hasta que empieza a creer que le iba a sacar el cargo... yo le pedía que defina los rubros más riesgosos porque esos siempre los manejaron los jefes. Los seguí manejando yo hasta abril de este año que me trasladaron... Con Aimar yo tenía un trato en el que no se acercaba a mí... yo notaba que él se molestaba cuando venían los titulares de las fábricas y preguntaban por mí... jamás amenacé, ni falté el respeto a nadie...".

Después de todo esto, de fs. 353 a 381, se expide la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de Resolución Nº 194/18 y "Recomienda al Ministerio de Salud, aplique a la Agente Alicia Beatriz GHIGLIONE, D.N.I. Nº 25.449.845, la sanción de apercibimiento, prevista en los artículos 273 inc. b) y 275 inc. c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar las prescripciones del artículo 38 incs. a), c) y t) del mencionado cuerpo normativo, aplicable por remisión expresa del artículo 1 de la Ley Nº 1279... (conf. Artículo 1º)". Asimismo, "Recomienda a la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas": a) Efectúe de forma regular talleres sobre fortalecimiento del trabajo en equipo, afianzamiento de los lazos, desarticulación de conflictos existentes; y trato que deben dispensarse

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

los agentes en sus relaciones de servicio público, sus superiores, compañeros y subordinados; b) Aplicar, en caso de estimarlo necesario, sanciones directas; para evitar de esta forma la prolongación en el tiempo de desavenencias laborales y/a personales entre los agentes que allí desempeñan, y un clima hostil que impida el bueno funcionamiento de la administración pública provincial..." (conf. Artícula 2º).

Acto seguido- fs. 382/396- el Ministro de Salud de la Provincia mediante Resolución Nº 871/18 (de fecha 03/04/2018) resuelve, "Aprobar la información sumaria..." (conf. Artículo 1º); "Aplicar a la Agente... Ghiglione..., la sanción de <u>Apercibimiento</u> ... por haber infringido con su accionar las prescripciones del artículo 38 incs. a), c) y t) del mencionado cuerpo normativo..." (conf. Artículo 2º) y "Recomendar a la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a) Efectúe de forma regular talleres sobre fortalecimiento del trabajo en equipo, afianzamiento de los lazos, desarticulacián de conflictos existentes...; b) Aplique, en caso de estimarlo necesario, sanciones directas; para evitar de esta forma la prolongación en el tiempo de desavenencias laborales..." (Conf. Artículo 3º). Al pie del mencionado acto, consta notificación de la Agente, a través de su firma y aclaración con fecha 09/04/18 8(fs. 427/441).

Ulteriormente- fs. 444/445-, consta Recurso de Reconsideración (con cargo de fecha 24/04/18) interpuesto por GHIGLIONE en el que puntualiza: 1) Se revoque la sanción interpuesta por falta de acreditación en el sumario de su culpa exclusiva; 2) Se ordene su inmediata reincorporación al Departamento de Bromatología y 3) Se corrija la

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

recomendación del Artículo 3º debiendo ser dirigida a la Dirección de Epidemiología y no a la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" que nada tiene que ver en el asunto.

A partir de entonces, se expide la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud de la Provincia, fs. 447/448, y expone que "... Se observa que se habría deslizado un error involuntario al referirse al organismo destinatario de la recomendación... por lo que en la forma que así lo considere la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se debería modificar... y rectificar la Resolución № 194/18 en su Artículo 2º...". Consecuentemente, dicho Organismo asiente la rectificación (fs. 450).

Seguidamente- a fs. 454/462- se pronuncia nuevamente el Asesor Delegado del Ministerio de Salud, y en virtud de tal pronunciamiento se emite la Resolución Nº 3259/18 del Ministro de Salud con fecha 10/09/18 (fs. 463/469) por la que se resuelve "Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto... por la Agente..., haciendo lugar solo a lo solicitado en el punto c) del mismo, rectificando el artículo 3º de la Resolución Nº 871/18...", el que fue notificado a la quejosa con fecha 14/09/18.

Contra tal Resolución la referenciada interpone Recurso de Apelación (fs. 485/486) exhibiendo fecha de cargo 18/09/18. Por este medio, la recurrente manifiesta que se revoque parcialmente la resolución recurrida en lo concerniente a los agravios rechazados puntos a) y b)- alegándose dos circunstancias puntuales, cuales

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18 ..

son, la falta de acreditación de su culpa exclusiva y la reincorporación al Departamento de Bromatología conforme artículos 45 y 244 de la Ley Nº 643.

En respuesta a su presentación, en fs. 488/489, se adjunta Dictamen Nº 1172/2018 del Asesor Delegado del Ministerio de Salud, el que expone: "En primer lugar cabe puntualizar que el Recurso de Apelación se encuentra incoado dentro del plazo de ley..."; "...Que esta Asesoría Delegada ha intervenido..., realizando un acabado tratamiento a las pretensiones que se reiteran en esta vía recursiva instada, por lo que se remite en su totalidad a lo allí manifestado... atento no existir en estos actuados nuevos argumentos y consideraciones que permitan modificar el criterio arribado...se aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación Interpuesto...".

En consecuencia, obra Proyecto de Decreto, fs. 490/492, que consagra "No hacer lugar al Recurso de Apelación" interpuesto por la Agente Alicia Beatriz GHIGLIONE..." (Conf. Artículo 1º). Y, así, estos actuados son elevados a este Órgano Consultivo con el fin de dictaminar acerca de éste último.

II- Fundamento-Marco Normativo

El análisis que realizaré constará de tres partes: <u>una primera</u> en la que se dejará sentada la postura que ha forjado esta Asesoría Letrada de Gobierno en relación al Recurso de Apelación previsto en la Ley Nº 643 y su interpretación a la luz de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo Nº 951 y su Decreto Reglamentario; una

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 53 3 / 18

segunda donde se examinará el "punto a)" recurso de la recurrente, que se relaciona con la afirmación referida a que no se ha acreditado en el sumario su culpa exclusiva y, por último, ahondaré el "punto b)" del mismo recurso, por el que solicita su reincorporación al Departamento de Bromatología dependiente de la Dirección de Epidemiología.

a) Con respecto a la primera cuestión referenciada es prudente retomar lo que, recientemente, sostuvo este Órgano Consultivo mediante **DICTAMEN ALG № 488/18**, "En primer término es incorrecta la sugerencia realizada en cuanto a la aplicación del régimen especial de la Ley Nº 643, el cual en su Capítulo XIII regula particularmente los Reclamos y Recursos, entre los que se prevé el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y sus renovaciones (art. 178 y sgtes). Por el contrario, la legislación a aplicar al presente es la Ley № 951 -Ley de Procedimiento Administrativo- y su Decreto Reglamentario № 1684/79 por ser el procedimiento común que rige de manera uniforme "todo el trámite administrativo en el territorio de La provincia, ya se trate de la Administración Centralizada o Descentralizada burocrática o autárquicamente... (Artículo 1º Ley № 951)".

"Así, la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación es una normativa general y transversal a toda la legislación <u>iu</u>spublicista, ya que instituye un procedimiento general aplicable a tédos los órganos de la Administración Pública Provincial, con excepción de as fuerzas y autoridades de seguridad, y de los regímenes especiales donde su aplicación es supletoria (Artículo 1º y 3º de N.J.F. № 951). Ahora bien, en

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

lo que respecta a la Ley № 643, si bien es cierto que en el Capítulo XIII realiza una regulación propia de los Reclamos y Recursos, no es menos cierto que dicha regulación es anterior a la N.J.F. № 951 y su Decreto Reglamentario. Nótese así, que la regulación específica que establece la Ley № 643 se motiva en la necesidad de garantizarle al empleado público la posibilidad de impugnar las decisiones administrativas contrarias a sus derechos frente a la inexistencia de un procedimiento administrativo recursivo legislado en ese entonces, mas no en una naturaleza especial de la materia estatutaria que amerite el apartamento del régimen general del procedimiento administrativo".

Entonces, del análisis precedente concluyo que la legislación aplicable a la impugnación deducida es la Ley Nº 951 -Ley de Procedimiento Administrativo- y su Decreto Reglamentario № 1684/79, y no la Ley Nº 643, Capítulo XIII. Ello es así, no solo porque es el procedimiento común que rige de manera uniforme todo el trámite administrativo en el territorio de la provincia, sino -y por sobretodo- porque la reclamante de manera patente y manifiesta expresa su voluntad de recurrir a la instancia jerárquica en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos, y no bajo otro régimen y medio recursivo.

Por ello, el recurso incoado resulta ser el Jerárquico, previsto en el "CAPITULO III" de la norma adjetiva antes findividualizada, el que, conforme surge de las constancias de autos, se encuentra interpuésto en tiempo y forma oportunos.



Provincia de La Pampa

Hsesoría Letrada de Gobierno

ES SALVAR VIDAS

DONAR ÓRGANOS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

A DE

DICTAMEN ALG N.º 533/18

b) La segunda cuestión a analizar es el "punto a)" (referido a la falta de acreditación en el sumario de la culpa exclusiva de la Agente GHIGLIONE). Así, debemos precisar lo siguiente.

Por Resolución Nº 871/18 (de fecha 03/04/2018) -fs.382/396-, el Ministro de Salud de la Provincia resolvió, "...Aplicar a la Agente... Ghiglione..., la sanción de <u>Apercibimiento</u> ... por haber infringido con su accionar las prescripciones del artículo 38 incs. a), c) y t) del mencionado cuerpo normativo..." (conf. Artículo 2º).

CAPITULO III referido a INFRACCIONES Y SANCIONES, establece en el artículo 273, que: "El agente de la Administración Pública Provincial no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:... b) Apercibimiento". En consecuencia, el artículo 275, dice que: "Son causas de apercibimiento: c) incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t) del artículo 389".

Recordemos que la sanción que aplica el Ministerio de Salud, previa recomendación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, surge por infringir las prescripciones de los incisos a), c) y t) del artículo 38 (todos contemplados como causa de apercibimiento). La disposición inserta en el artículo 275 antes citado nos remite al TITULO V del Estatuto relativo a "DEBERES Y PROHIBICIONES", donde encontramos el

> EL RÍD ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18.

artículo 38, que determina: "Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes;... c) conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicio con el público, sus superiores, compañeros y subordinados;... t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...".

A partir de entonces, para poder exceptuarse de la sanción impuesta, el agravio sostenido por la sumariada es la falta de acreditación de su culpa exclusiva.

Enseña BALBÍN que, "el concepto de culpa debe asociarse, en el ámbito sancionador administrativo, con la debida diligencia. Ello así, porque las sanciones administrativas no exigen, generalmente, la presencia del dolo..., sino que basta con el descuido para que, en principio, esté configurada la infracción" (Tratado de Derecho Administrativo, págs. 466/467, Ed. La Ley).

Entonces, desde que se avala la formulación de infracciones por la mera inobservancia de los mandatos establecidos, corresponde considerar que la exigencia de un comportamiento culpable debe entenderse con el mero incumplimiento del deber de actuar diligentemente. Dicho en otros términos, se sanciona la falta de acatamiento de la obligación funcional impuesta por el ordenamiento al particular.

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES





EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

Provincia de La Pampa

Hsesoría Letrada de Gobierno

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

En efecto, el artículo 38 de la Ley № 643 alude a distintos "deberes" -obligaciones- funcionales que se imponen al Administrado y, su incumplimiento deriva en una inobservancia de la exigencia debida materializando un comportamiento culpable.

Resulta, entonces, fácilmente advertible que las declaraciones testimoniales incorporadas al expediente acreditan en forma fehaciente la inobservancia de parte de GHIGLIONE a las obligaciones impuestas por el artículo 38 del Estatuto.

Al respecto, los relatos de distintos testigos, en el sentido que "...Las <u>discusiones</u> que se suscitaban conmigo puntualmente eran desde el punto de vista técnico por tener diferentes puntos de vista..."; "entre ellos tuvieron discusiones técnicas y respecto al proceder administrativo..."; "...La pelea con Claudio Aimar es más política que otra cosa..."; "...yo he tenido discusiones con Ghiglione pero se resolvieron en el momento..."; "Con respecto a Claudio Aimar y Alicia Ghiglione si he presenciado discusiones sin falta de respeto entre ellos pero siempre referidas a la tramitación de expedientes o trabajo en general, discutían con mucha frecuencia..."; "Respecto al problema entre ellos dos sí escuchamos discusiones, insultos, faltas de respeto, de Ghiglione hacia Aimar, la situación se volvió inaguantable..."; "Nunca presencié una discusión, pero las he escuchado..., discution pero por temas laborales, como inscripciones por ejemplo..."; "Escuché una vez que la Sra. Ghiglione y el Sr. Aimar <u>discutieron</u>, pero fue por trabajo. Incluso yo <u>discutí</u> una vez con Alicia, pero algo normal de trabajo..."; "...La mayoría de los días teníamos <u>discusiones</u>

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS**



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

RADA

DICTAMEN ALG N.º 53 3 / 18

vinculadas a lo laboral"; "Todos los compañeros me dijeron que ella ejercía malos tratos hacia ellos" acreditan la transgresión al deber de "conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicio con el público, sus superiores, compañeros y subordinados", impuesto en el inciso c) pues se evidencia un elemento común en todas estas declaraciones, cual es, que la Sra. GHIGLIONE ha tenido discusiones no sólo con su superior (Aimar) sino también con sus compañeros de sector lo que lleva a que la situación se vuelva compleja tornando delicado el clima de trabajo.

En el mismo sentido, los testimonios referidos a que "Ella estaba en mesa de entrada, ante la falta de documentación en las presentaciones de los dueños de las Empresas, lo que hacía era tratarlos mal, no quería atenderlos..." pone de manifiesto la falta de cumplimiento al deber funcional de cumplir con "La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes" previsto en el inciso a) del mentado artículo 38.

Por último, las manifestaciones coincidentes de los testigos referidas a que, "En un mail que consta en el expediente ella manifiesta que no va a trabajar más en lo que tenga que ver con los rubros de salinas y conservas, desde ese día tuvimos que redistribuir las tareas por una decisión personal de ella..."; "Cada inspector tenía asignado distintos rubros (ej./molinos harineras, plantas elaboradoras de sal). Cada uno de ellos tiene una particularidad, entonces para mejorar el trabajo se hace esta distribución. Ella /tenía asignado plantas salineras, molinos harineros,

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18 ...

conservas y chacinados. La persona que trabaja el expediente es quien hace luego la inspección. Uno de los problemas era la falta de trabajo conjunto, ya que se hacía imposible por la falta de colaboración. Había cosas muy fáciles de solucionar charlándolas pero no había comunicación..." confirman el incumplido el deber de "observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..." previsto en el inciso t).

Entonces, si el factor subjetivo "culpa" -en el ámbito de las potestades sancionatorias de la Administración- refiere a una omisión de la diligencia debida al administrado, concluyo y pongo de manifiesto que la culpa de la Agente GHIGLIONE se encuentra acreditada de manera clara y contundente en la configuración de los incumplimientos a los deberes funcionales impuestos por el Artículo 38 incisos a), c) y t) de la Ley Nº 643.

c)-a) Por último, se examinará el pretendido "punto b)" vinculado a la reincorporación de la Agente al Departamento de Bromatología dependiente de la Dirección de Epidemiología.

Con relación a esta cuestión, la recurrente, en el "punto I" solicita "... b) se ordene mi inmediata reincorporación al Departamento de Bromatología de la Dirección de Epidemiología de ese Ministerio conforme arts. 45 y 244 de la Ley Nº 643...".

De esta manera, al explorar la Resolución en crisis (Nº 3259/18) puedo advertir que resuelve "Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto... por la Agente..., haciendo lugar solo lo solicitado en el punto c) del mismo, rectificando el artículo 3º de la

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

Resolución Nº 871/18...". Es decir, no advierto que ese acto administrativo resuelva el agravio referido a su reincorporada al Departamento de Bromatología de la Dirección de Epidemiología.

También, sondeando el acto administrativo que motivó la interposición del recurso de Reconsideración, esto es, la Resolución Ministerial Nº 871/18 se advierte que resuelve "Aprobar la información sumaria..." (conf. Artículo 1º); "Aplicar a la Agente... Ghiglione..., la sanción de <u>Apercibimiento</u> ... por haber infringido con su accionar las prescripciones del artículo 38 incs. a), c) y t) del mencionado cuerpo normativo..." (conf. Artículo 2º) y "Recomendar a la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas"... (Conf. Artículo 3º)". De igual manera, observo que tampoco esta Resolución resuelve sobre la cuestión traída a debate por esta vía.

Efectivamente, según consta en autos, por Disposición Nº 182/17 del 27/04/17 el Subsecretario de Salud dispuso "Trasladar a partir de la fecha de la presente Resolución a la Agente GHIGLIONE... al Centro Sanitario de la Ciudad de Santa Rosa..." (fs. 148 y 243). En consecuencia, a fs. 244, por Disposición Interna Nº 40/2017 la Directora del Centro Sanitario y Área Programática notificada el 8 de mayo de 2017 estableció, "Trasladar a la referida Agente desde el Centro Sanitario al Centro de Salud Plan Reconversión, a partir del 8/05/17...". Con posterioridad a estos actos administrativos no consta en el expediente acto alguno que trate la cuestión referida a la asignación del lugar de trabajo de la



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3486/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA A LA AGENTE GHIGLIONE ALICIA

BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N.º 533/18

Dicho esto, se advierte que la sancionada nunca recurrió los actos (Disposiciones) que correspondía cuestionar para que la Administración se expida, ya sea, haciendo lugar a su reincorporación o rechazando la misma.

Por eso, entiendo que la petición de la Agente que se analiza en este aparatado no puede prosperar, por cuanto la cuestión se encuentra, firme y pasada en autoridad de cosa juzgada administrativa.

c)-b) Sin perjuicio lo dicho, las probanzas del sumario administrativo -que ya han sido reseñadas- son absolutamente elocuentes en relación con la conveniencia de mantener y sostener la reasignación de tareas decididas mediante las Disposiciones Nº 182/17 y 40/2017, del Subsecretario de Salud y de la Directora del Centro Sanitario y Área Programática, respectivamente, razón por la cual estimo que desde esta perspectiva tampoco resultará procedente el planteo recursivo analizado en este apartado.

III- Consideración Final

Por las razones expuestas, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley Nº 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido por la Sra. Alicia Beatriz GHIGLIONE contra la Resolución Nº 3259/18 del Ministro de Salud, lo que así queda debidamente recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 5 NOV 2018

ABOGADO

September 1 de la companya de